

contribuyentes”, para los años 2015 a 2016, debido a que cuentan con un menor número de Vocales y un menor ingreso de expedientes registrados en el presente año, factor exógeno que incide en el cálculo del indicador de productividad y en los resultados observados en las evaluaciones del PEI 2012-2016;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) 2012-2016, en lo que respecta a las metas del Objetivo Estratégico Específico Institucional 7.7 “Fortalecer la Institucionalidad del Estado”, y de la Actividad 7.7.1 “Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los contribuyentes”, según la propuesta presentada por el Tribunal Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 880-2011-EF/41 y modificado por la Resolución Ministerial N° 357-2013-EF/41 y la Resolución Ministerial N° 111-2015-EF/41, en lo concerniente a la variación de las metas, para los años 2015 y 2016, del indicador “Ratio de productividad” del Objetivo Estratégico Específico Institucional 7.7 - Fortalecer la institucionalidad del Estado, y del indicador “Expedientes resueltos” de la Actividad 7.7.1 - Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los contribuyentes, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

(...)

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS Y METAS 2012 – 2016 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS							
Tribunal Fiscal							
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS GENERALES Y ESPECÍFICOS INSTITUCIONALES / ACTIVIDADES Y PROYECTOS	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	PROYECCIONES ANUALES				
			2012	2013	2014	2015	2016
7. Objetivo Estratégico General Institucional Gestión eficiente de las entidades públicas (...)							
7.7 Objetivo Es- tratégico Específico Institucional Fortalecer la Institucionalidad del Estado	Ratio de produc- tividad: Total de aten- ciones / Total de ingresos conside- rando pasivo de año base	Porcen- taje	(...)	(...)	(...)	93.40	93.05
7.7.1 Actividad Resolver oportuna- mente las contro- versias tributarias que surjan entre las administraciones y los contribuyentes	Expedientes resueltos	Número de exped- ientes resueltos	(...)	(...)	(...)	16 808	16 808

(...)

Artículo 2.- Publicación

Publicar la modificación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012-2016 aprobada por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe),

así como en la Intranet y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1323663-1

EDUCACION

Modifican el Decreto Supremo N° 021-2007-ED y el Decreto Supremo N° 015-2008-ED que establecen la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo

DECRETO SUPREMO N° 017-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establecen como atribuciones del Ministerio de Educación, el formular la política general del gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento; así como el formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de cultura, deporte y recreación;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED señala, como su segundo objetivo estratégico, que los estudiantes e instituciones educativas logren aprendizajes pertinentes y de calidad;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse y de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, dispuso que el Ministerio de Educación mediante resolución de su titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, en cumplimiento de lo señalado en la referida normatividad, el Ministerio de Educación viene ejecutando diversas evaluaciones censales y muestrales, nacionales e internacionales, y a partir de sus resultados viene construyendo progresivamente los indicadores de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica, observando el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2012-PCM;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 009-2015/SPE/UMC, sustenta la necesidad de efectuar modificaciones a los Decretos Supremos N° 021-2007-ED y N° 015-2008-ED, a fin de precisar el ámbito de aplicación de las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica; así como establecer disposiciones para la correcta difusión y uso de sus resultados;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el

Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2007-ED

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 1.- Declaración de Preferente Interés Sectorial

Declárese de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica, de los docentes capacitados y por capacitarse y de las instancias de gestión educativa descentralizada.”

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 015-2008-ED

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 1.- Implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, difusión y uso de sus resultados

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED.

Las instancias de gestión educativa descentralizada deben usar y difundir los resultados de las Evaluaciones de Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica, conforme al Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, en sus procesos de planeamiento y desarrollo de acciones y estrategias orientadas a mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes. Dichos resultados no podrán ser usados para la publicación, por cualquier medio, de tablas comparativas de instituciones educativas, docentes o estudiantes, de forma nominada.

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones complementarias necesarias para asegurar la oportuna difusión y adecuado uso de los resultados de las Evaluaciones de Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica.

El uso de los referidos resultados en contravención de la normatividad vigente, dará lugar a la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1323664-8

ENERGIA Y MINAS

Establecen monto de la inversión a cargo de La Virgen S.A.C., para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973, aprobado por D.S. N° 084-2007-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 543-2015-MEM/DM**

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2013, LA VIRGEN S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Construcción de las obras civiles, suministro y montaje electromecánico y puesta en operación de la C.H. La Virgen (64 MW) y la Línea de Transmisión La Virgen - Caripa a 138 kV”; para efecto de acogerse al régimen especial contemplado artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 418-2013-MEM/DM, publicada el 03 de octubre de 2013, se aprobó como empresa calificada, para efecto del goce del citado Régimen, a LA VIRGEN S.A.C.; asimismo se aprobó la lista de bienes de capital nuevos y bienes intermedios, así como los servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 24 de abril de 2015, LA VIRGEN S.A.C. solicitó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión, con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de inversión y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión; así como incorporar servicios adicionales a la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 418-2013-MEM/DM;

Que, con fecha 29 de abril de 2015, la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante documento ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2493550, trasladó la solicitud de La VIRGEN S.A.C. para acceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015, se suscribió la Adenda al Contrato de Inversión, modificándose el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 100 535 688,83 (Cien Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 98 966 388,00 (Noventa y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de dos (02) años, cinco (05) meses y dos (02) días a un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y dos (02) días, contado a partir del 28 de noviembre de 2012;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2694-2015-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2523883, el cual acompaña el Informe N° 248-2015-EF/61.01, opina que procede aprobar las actividades adicionales en el rubro de servicios presentada por LA VIRGEN S.A.C. en su solicitud de modificación;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo